

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 722 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEMPO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 0583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N° 1013 del 26 de diciembre de 2023, se avocó conocimiento del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad TRANSPORTEMPO S.A.S., con NIT 800.051.673-7 y se estableció el cobro por la revisión.

Que esta Subdirección de Gestión Ambiental una vez revisado el documento presentado, se emitió el **Informe Técnico No. 243 del 11 de junio de 2024**, en el cual se concluye lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

ACTUACIÓN	ASUNTO
<i>Radicado No. 202214000116772 de 15 de diciembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual la empresa TRANSPORTEMPO S.A.S., presenta el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados y /o Sustancias Nocivas en general siguiendo lo previsto en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.</i>
<i>Auto No. 1013 de 26 de diciembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad TRANSPORTEMPO S.A.S., con NIT 800.051.673-7 y se establece un cobro por la revisión.</i>
<i>Radicado No. 202314000094422 de 28 de septiembre de 2023.</i>	<i>Por medio del cual la empresa TRANSPORTEMPO S.A.S., presenta soporte de pago exigido en el Auto No. 1013 de 26 de diciembre de 2022.</i>

REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas ajustado se hace teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple	Observaciones
-------------------------------	---------------	----------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 722 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEMPO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”**

	SI	NO	Numeral en el documento presentado	
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.	X		Página 35 – 51.	
4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.	X		Página 52 – 65.	
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Página 65 – 73.	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		Página 73 – 75.	
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Página 75 – 76.	
4.2.2 Alcance.	X		Página 77 – 78.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Página 78 – 81.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	X		Página 81 – 83.	
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Página 83 – 93.	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Página 93 – 125.	
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Página 125 – 128.	
4.2.5 Plan estratégico.	X		Página 128 – 135.	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Página 135 – 136.	
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Página 137 – 142.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 722 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEMPO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”**

4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Página 139 – 142.	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X		Página 142 – 143.	
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		Página 143.	
4.2.6.6 Cierre operativo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.7 Plan informativo.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Página 156 – 158.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Página 158 – 159.	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Página 159.	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Página 161.	
4.2.13 Costos del plan.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
4.2.14 Presentación del PDC.	X			El presente documento.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas ajustado y presentado por la empresa TRANSPORTEMPO S.A.S., se concluye que:

1.1 El Plan de contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 722 DE 2024
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEMPO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”**

➤ **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De los planes de contingencia.**

Que el Artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece: *“OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **722** DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEMPO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”

Que el Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifiko el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedo así:

“... Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la Resolución No.1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 722 DE 2024
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEempo S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”**

licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 722 DE 2024
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEMPO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”**

3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.

5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

I. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Según lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 243 de 11 de junio de 2024**, el plan de contingencia presentado por la sociedad TRANSPORTEMPO S.A.S., con NIT 800.051.673-7, NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, esta Corporación procederá a requerir a la sociedad en mención para que ajuste el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas cumpliendo con la totalidad de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **TRANSPORTEMPO S.A.S., con NIT 800.051.673-7**, representada legalmente por el señor **FABIO HUMBERTO CARVAJAL ÁLVAREZ**, para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, cumpla en un término de treinta (30) días calendario, con la obligación de ajustar el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados y /o Sustancias Nocivas ajustado según los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la **sociedad TRANSPORTEMPO S.A.S., con NIT 800.051.673-**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 722 DE 2024
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
TRANSPORTEMPO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N° 800.051.673-7 Y SE DICTAN
OTRAS OBLIGACIONES”**

7, representada legalmente por el señor FABIO HUMBERTO CARVAJAL ÁLVAREZ, o quien hiciere sus veces, a través de su correo electrónico ovilla@gaiasa.com, ambiental2@gaiasa.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **TRANSPORTEMPO S.A.S.**, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. **243 de 11 de junio de 2024**, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

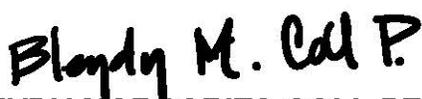
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento del anterior Requerimiento.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **05 AGO 2024**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: *Por abrir*
SUPERVISÓ: *Odair Mejía -Profesional Universitario*
REVISÓ: *María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas.*